

**ACUERDO No. 226 DE 2024**  
**Sanción Ejecutiva de ( 08 AGO 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 287, 313 numeral 5, 338, 345 y 363 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal 107 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución...”*
3. Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece *“(…) Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”*
4. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*



Información  
Presente es el  
documento o llame a  
9922.77.0022.00

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA  
Al contestar cite este No.: 202408060010001143

08/08/2024 04:11:21  
p.m.

Tip. Comunicador: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA  
Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA  
Anexos: FOLIO(B2)

5. Que con lo indicado en el artículo 294 de la Constitución, *“La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.”*
6. Que el artículo 298 ibidem establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.
7. Que el artículo 313, numeral 5° de la Constitución Política de Colombia establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es la de *“(…) Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (…)”*.
8. Que el artículo 345 de la Carta Política dispone: *“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”*.
9. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece como atribuciones del concejo, entre otras: *“(…) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (…)”*.
10. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*

JP



OF

11. Que mediante el Acuerdo No. 107 de 2016 se expide el Estatuto de Rentas, se adiciona el procedimiento tributario y el régimen de sanciones para el municipio de Chía, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.
12. Que haciendo uso de las facultades establecidas en el párrafo del artículo 423 del Acuerdo 107 de 2016, se expidió el Decreto 069 del 29 de diciembre del 2016, por medio del cual se incorporó a dicho Acuerdo el procedimiento tributario y se adicionó la actualización de industria y comercio.
13. Que posteriormente se expide el Acuerdo 182 del 29 de diciembre del 2020, donde se modifica y adiciona el Estatuto de Rentas del Municipio de Chía Cundinamarca y se dictaron otras disposiciones.
14. Que la Secretaría de Hacienda municipal ha identificado algunas disposiciones que requieren modificación y/o aclaración con la finalidad de ajustarse a las necesidades actuales del municipio, aportar eficiencias al marco normativo vigente y materializar el objetivo de continuar con el desarrollo del Municipio y el bienestar de sus habitantes.
15. Que por lo anterior, se hace necesario la modificación de unos apartes del Acuerdo 107 del 2016, incluyendo algunos que fueron adicionados por el Decreto 069 de 2016 *“POR EL CUAL SE INCORPORA EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO AL ACUERDO MUNICIPAL 107 DE 2016 Y SE ADICIONA LA ACTUALIZACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO”* o modificados por el Acuerdo 182 de 2020.
16. Que tomando en consideración que el Decreto 069 de 2016 fue expedido por las precisas facultades otorgadas por el Concejo Municipal, y que esa disposición hace parte integral del Acuerdo 107 de 2016, aunque con una numeración independiente, el mecanismo para modificar las disposiciones allí contenidas es únicamente a través de Acuerdo Municipal.
17. Que por medio del Acuerdo N°219 de 2024, se adopta el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 del municipio de Chía, Cundinamarca.

BP

CF

- 18.** Que de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo N°219 de 2024 se establecieron las Estrategias de financiación del Plan, se estima realizar unas acciones, para mejorar el recaudo, como lo son:

*“(...)*

*Se requiere mejorar e implementar mecanismos para garantizar el recaudo de los impuestos y el incremento de estos, es así como se está realizando, una adecuada planeación financiera, de tal forma que no se generan falsas expectativas y se proyecte un escenario económico y financiero cada vez más ajustado a la realidad, en donde se busca reflejar los ingresos que razonablemente se está en capacidad de recauda.*

*Se plantean ajustes y consolidación de la normatividad tributaria y contribuciones, con propuesta de beneficios tributarios y ajustes al manual de cartera, y así poder implementar algunos mecanismos adicionales que generan ingresos y fuentes alternativas adicionales, y a la vez para que permitan seguridad jurídica y estabilidad del modelo tributario ofreciendo a los contribuyentes reglas claras de manejo, marcos jurídicos sencillos y eficientes y sobre todo establecer en el tiempo, que garanticen la legitimidad del sistema tributario frente al ciudadano de municipio a fin de generar nuevamente confianza inversionista, y atraer nuevamente capital privado y así aumentar los ingresos.*

*Optimización de los ingresos tributarios, la gestión de recursos tributarios para la financiación del Plan se realizará a través de acciones como, incrementar el cumplimiento oportuno en la declaración y pago de las obligaciones tributarias, en predial con la ejecución de convenios con el IGAC de actualización permanente del catastro predial, recuperación de la cartera, con la ejecución de los debidos procesos de cobro, realizar proceso de fiscalización que permitan disminuir la evasión y elusión en el impuesto de Industria, Comercio y Avisos.*

*(...)”*

- 19.** Que de conformidad con el numeral 6.4.4. del Acuerdo N°219 de 2024 se establecieron las Estrategias de financiación del Plan, se estima realizar unas acciones, para mejorar el recaudo, como lo son:

*“(...)*

*Se plantean ajustes y consolidación de la normatividad tributaria y contribuciones, con propuestas de beneficios tributarios y ajustes al manual de cartera...”)”, y que son complementarios en este fortalecimiento, con la*

*“recuperación de la cartera, con la ejecución de los debidos procesos de cobro, realizar proceso de fiscalización que permitan disminuir la evasión y elusión en el impuesto de Industria, Comercio y Avisos.  
(...)”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 86 del Decreto 069 de 2016, incorporado al Estatuto de Rentas del Municipio de Chía según las facultades otorgadas en el párrafo transitorio del artículo 423 del Acuerdo 107 de 2016 posteriormente convertido en el artículo 445 por el artículo 56 del Acuerdo 182 de 2020, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las obligaciones tributarias (Impuesto Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, y publicidad exterior visual) que se paguen totalmente desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el treinta (30) de septiembre de 2024 liquidaran una tasa de interés de mora equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Las obligaciones tributarias (Impuesto Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, y publicidad exterior visual) que se paguen totalmente desde el primero (01) de octubre de 2024 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, liquidarán una tasa de interés de mora equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

En la vigencia 2024 no se otorgarán acuerdos de pago con el descuento de la tasa de interés moratorio.

Las obligaciones tributarias (Impuesto Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, y publicidad exterior visual) que se paguen totalmente desde el primero (01) de enero de 2025 y hasta el treinta (30) de junio de 2025, liquidarán una tasa de interés de mora equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

AP  
31

Para acceder a la disminución de la tasa establecida en el presente artículo, los contribuyentes deberán presentar la declaración en los casos en que se requiera y efectuar el pago del cien por ciento (100%) del capital u obligación principal, sanciones y del porcentaje de interés moratorio aplicable según la fecha en que se realice el pago total de las obligaciones.

La administración municipal aplicará oficiosamente el descuento en los intereses moratorios de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y en caso de no realizarse el pago correspondiente en las fechas señaladas, liquidará y cargará nuevamente los valores totales por concepto de intereses de mora.

El descuento en la tasa de interés moratorio aplicará para los acuerdos de pago que se suscriban entre el primero (1) de enero de 2025 y antes del treinta (30) de junio de 2025, siempre y cuando se paguen en su totalidad antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

En los acuerdos de pago suscritos en la vigencia 2025, se liquidará un interés de financiación equivalente a la tasa de interés bancario corriente para créditos de consumo que esté vigente al momento de suscripción del acuerdo. Los contribuyentes que no realicen el pago total del acuerdo de pago en la fecha límite señalada perderán el descuento y se les liquidarán los intereses plenos.

Los contribuyentes que tengan acuerdos de pago suscritos a la fecha de entrada en vigencia del presente artículo podrán acceder a la disminución de la tasa de interés. En este caso la disminución en la tasa de interés aplicará respecto de las cuotas o saldo pendiente a pagar por el acuerdo de pago.

Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se consideran pago de lo debido y no están sujetos a devolución o compensación.

La administración municipal establecerá el procedimiento administrativo para dar cumplimiento al presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adiciónese los artículos 164-1 a 164-8 al Acuerdo No. 107 de 2016, los cuales quedarán así:

SP

CF

**ARTÍCULO 164-1. SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establézcase el sistema de autorretención del impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Chía, el cual deberá practicarse por los agentes de autorretención sobre todos los ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción.

**ARTÍCULO 164-2. AGENTES DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Serán autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda.

Cuando exista contrato de mandato con o sin representación, el mandatario no asumirá las calidades del mandante frente a la autorretención, por tal motivo no estará obligado a cumplir con las obligaciones establecidas para este mecanismo.

No podrán ser autorretenedores los contribuyentes que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Los autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio perderán tal calidad por la revocatoria del nombramiento que realice la Secretaría de Hacienda, o de forma automática por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). En estos casos, deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo con los vencimientos dispuestos en el calendario tributario para el respectivo periodo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** No podrán ser designados agentes de autorretención los contribuyentes que se hayan acogido al pago anticipado del impuesto a que hace referencia el artículo 112 del Acuerdo 107 de 2016.

**ARTÍCULO 164-3. BASE Y TARIFA PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los responsables nombrados por la administración tributaria practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Chía, aplicando hasta el 100% de

la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el artículo 123 del Estatuto de Rentas.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría de Hacienda mediante acto administrativo, determinará el porcentaje de tarifa aplicable en la autorretención para cada vigencia fiscal.

**PARÁGRAFO 2.** Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, situación que deberán acreditar ante el agente a través del acto administrativo que otorga la calidad de autorretenedores.

**ARTÍCULO 164-4. DECLARACIÓN.** Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio están obligados a declarar y trasladar lo retenido en los formularios establecidos y en los periodos y fechas señaladas en el calendario tributario expedido para tal efecto por la Secretaría de Hacienda. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto de Rentas, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Cuando en el periodo no se hayan realizado operaciones sujetas a autorretención, no deberá presentarse declaración.

**ARTÍCULO 164-5. APLICACIÓN DE LAS AUTORRETENCIONES.** Los valores autorretenidos durante el período gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de Industria y Comercio a cargo de los contribuyentes, y podrán ser descontados de la declaración anual presentada ante el Municipio por el respectivo periodo gravable.

En el evento en que el contribuyente informe en su declaración anual autorretenciones por un mayor valor del efectivamente practicado, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este Estatuto.

**ARTÍCULO 164-6. FORMA DE PAGO.** Los contribuyentes de Industria y Comercio que sean autorretenedores anticiparán su impuesto a través de este mecanismo, haciendo uso del formulario preestablecido y los demás parámetros fijados para tal efecto por la administración; el valor restante del impuesto que no sea cubierto a través de la autorretención se pagará con la declaración anual diligenciada ante el Municipio.

**ARTÍCULO 164-7. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR.**

Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados, según las disposiciones contenidas en este Estatuto.
2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Presentar la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio.
4. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
5. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
6. Las demás que este Estatuto le señale o que requiera la administración.

**ARTÍCULO 164-8. NORMAS COMUNES A LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN.**

Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las autorretenciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional serán aplicables a las retenciones y autorretenciones de Industria y Comercio, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones especiales que sobre esta materia rijan en este Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquese el artículo 17 del Decreto 069 de 2016, incorporado al Estatuto de Rentas del Municipio de Chía según las facultades otorgadas en el párrafo transitorio del artículo 423 del Acuerdo 107 de 2016 posteriormente convertido en el artículo 445 por el artículo 56 del Acuerdo 182 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 17. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica, a través de la cual la Administración Tributaria Municipal pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos que expide, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica en el Registro de Industria y Comercio (RIC) o en la última declaración de Industria y Comercio presentada, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el

proceso, podrán ser notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de la misma.

Cuando el contribuyente no tenga correo electrónico asociado al RIC o a la última declaración presentada, se podrá hacer la notificación electrónica a la dirección informada en el RUES de la Cámara de Comercio.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, para que se remita nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente recibido.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria Municipal, esta se surtirá por cualquiera de los otros medios dispuestos en el presente Acuerdo.

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en la dirección electrónica autorizada, esta se surtirá de conformidad con las demás formas establecidas en el Estatuto de Rentas. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración Tributaria Municipal, en la fecha del primer envío del acto al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

**PARÁGRAFO.** La Administración podrá establecer otros mecanismos de publicidad como registros o boletines en la página web, donde se indiquen los contribuyentes a quienes se ha notificado electrónicamente, señalando únicamente el número del acto, fecha e identificación del destinatario. La ausencia de lo anterior, no invalida la notificación electrónica efectuada por la administración.

**ARTÍCULO CUARTO.** Modifíquese el artículo 95 del Decreto 069 de 2016, incorporado al Estatuto de Rentas del Municipio de Chía según las facultades otorgadas en el párrafo transitorio del artículo 423 del Acuerdo 107 de 2016 posteriormente convertido en el artículo 445 por el artículo 56 del Acuerdo 182 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 95. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** Los contribuyentes, agentes de retención y autorretención y demás obligados que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

Sin perjuicio del pago de los tributos, la sanción por no declarar será del veinte por ciento (20%) sobre el valor del impuesto a cargo por cada periodo dejado de declarar.

Cuando la declaración omitida sea de autorretención de Industria y Comercio, la sanción será de cinco (5) veces el valor de la autorretención a cargo por el respectivo periodo.

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad después de emplazamiento, liquidada de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 643 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese el artículo 127 del Decreto 069 de 2016, incorporado al Estatuto de Rentas del Municipio de Chía según las facultades otorgadas en el parágrafo transitorio del artículo 423 del Acuerdo 107 de 2016 posteriormente convertido en el artículo 445 por el artículo 56 del Acuerdo 182 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 127. SANCIÓN POR NO INSCRIBIRSE EN EL RIC.** Cuando los contribuyentes o responsables estén obligados a inscribirse en el RIC no lo hicieren o lo hicieren extemporáneamente, se les impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción.

La presente sanción procederá también cuando la administración tributaria municipal realice la inscripción de oficio.

Hasta el 30 de junio de 2025 no se generará la sanción contenida en este artículo para los contribuyentes que de oficio o voluntariamente se inscriban en el Registro de Industria y Comercio (RIC) del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO SEXTO:** Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación previa su sanción.

### **SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los cinco (5) días del mes de Agosto de 2024.



**NATALIA GIL LOAIZA**  
Presidenta Concejo Municipal



**JUAN CARLOS HURTADO**  
Secretario General

**ACUERDO 226 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 107 DE  
2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO  
08 DE AGOSTO DE 2024**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
**Alcalde Municipal de Chía**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHÍA**

***Certifica:***

**QUE** el Acuerdo Municipal No. 226 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Julio 26 de 2024

**Aprobado 04:12 p.m.**

Segundo debate: Julio 30 de 2024  
Julio 31 de 2024  
Agosto 5 de 2024

**Aprobado 06:54 p.m.**

**QUE** el primer debate fue dado en la Comisión tercera permanente, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2024 y el ponente del Proyecto de Acuerdo fue la Honorable Concejal Laura Giselle García Melo.

**QUE** el segundo debate fue dado en el segundo periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2024 y la presidió la señorita presidente de la Corporación, Honorable Concejal Natalia Gil Loaiza.

La presente Certificación, se expide a los cinco (05) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



**JUAN CARLOS HURTADO**  
Secretario General